

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el proceso de la referencia se pudo establecer que no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-002-2018-00303-00
Demandante	ELIZABETH DIAZ MARIN
Demandado	GRG CONSTRUCCIONES SAS
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
Providencia	Auto No.2972VI

Obra en el plenario, solicitud de terminación del presente proceso, suscrita por la ejecutante y coadyuvado por su apoderada, teniendo en cuenta que lo peticionado es procedente, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del mismo y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares que se hallan perfeccionado y se encuentren vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por ELIZABETH DIAZ MARIN, en contra de GRG CONSTRUCCIONES S.A.S., por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar perfeccionada y vigente en el trámite de la referencia, la cual se describe a continuación:

-El embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren o se lleguen a desembargar a la sociedad demandada GRG CONSTRUCCIONES S.A., dentro del proceso adelantado por YADY PATRICIA MARIN HERNANDEZ, del Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00255, (hoy de conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín).

TERCERO: SE ORDENA DILIGENCIAR el correspondiente oficio expedido, por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: SE ORDENA el desglose del documento base de recaudo de la presente acción, pagare No.002 obrantes a folios 1 cp., con la anotación que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR